

# RESEÑA

## Legislación en Salud y Tuberculosis en Colombia en el periodo 1886-1946

JORGE LUIS BILBAO RAMÍREZ

La tuberculosis ha permanecido a lo largo de la historia de la vida humana en nuestro país<sup>1</sup>, probablemente porque los comportamientos colectivos e individuales facilitan la patogenicidad del microorganismo asociado a su presencia, lo que se expresa en las condiciones de higiene del medio social, viviendas y sitios de trabajo, así como en las condiciones laborales, dando lugar a pensar que más que un problema de Higiene Privada, la tuberculosis es un problema de Higiene Pública.

Lo anteriormente expuesto, motiva a reflexionar sobre la incidencia de la tuberculosis en la creación en Colombia de la primera estructura estatal para atender la Higiene Pública, la Junta Central de Higiene en 1886, creada por la Ley 30 de 1886, y el desarrollo de la normatividad en salud a partir de la organización estatal para la atención de esta enfermedad.

Los fundamentos de la Ley 30 de 1886, se encuentran en la Constitución Nacional del mismo año, que permitió desarrollar políticas nacionales en salud, artículo 44, segundo inciso **“Las autoridades inspeccionarán las industrias y profesiones en lo relativo a**

**la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas”**, y tercer inciso **“La Ley podrá exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares”**<sup>2</sup>.

La Junta Central de Higiene propuso un marco legal y técnico-científico, sustentado en la metáfora militar, ordenando en 1896 el aislamiento de los pacientes con tuberculosis<sup>3</sup> en su Lucha Antituberculosa como prioridad de la naciente Higiene Pública.

La Junta Central de Higiene pasó a ser el Consejo Superior de Salubridad, Ley 33 de 1913, el cual comprendía las Juntas Departamentales de Higiene, las Juntas de Sanidad y las Comisiones Sanitarias, pero, en 1914, sin cambiar su estructura, volvió a tomar el nombre de Junta Central de Higiene, Ley 84 de 1914.

En la segunda década del siglo XX, ante el aumento de la mortalidad por tuberculosis, según informe de la Junta Central de Higiene al Congreso Nacional en 1916, solicitó reestudiar el proyecto de ley, inicialmente no aprobado, propuesto por el doctor Jaime Me-

1. SOTOMAYOR, Hugo; BURGOS, Javier y ARANGO, Magdolia (2004). Demostración de tuberculosis en una momia prehispánica de Colombia por Ribotipificación del ADN de *Mycobacterium tuberculosis*. *Revista Biomédica*. Bogotá. pp. 18-26.

2. República de Colombia. Constitución Nacional sancionada el 5 de agosto de 1886. En: ANGARITA, Manuel J. (1890). *Constitución de la República Colombia concordada y comentados algunos de sus artículos*. Edit S.N. Bogotá.

3. HOSPITAL SANTA CLARA. Historia. En: [www.esesantac clara.gov.co](http://www.esesantac clara.gov.co). Consultado en agosto 17 de 2011.

jía, miembro de la Cámara de Representantes, sobre la profilaxis de la TBC<sup>4</sup>, lo que incidió, para que mediante la Ley 66 de 1916, se crearan las juntas organizadoras de la Lucha Antituberculosa, la cual dispuso en su artículo 5° que los hospitales y cárceles del país tendrían **“... departamentos especiales para aislar a los tuberculosos, los cuales estarían sujetos a la vigilancia de las autoridades de la respectiva localidad”**.

En 1918, la Junta Nacional de Salud, reformó su estructura, tomó el nombre de Dirección Nacional de Higiene, pasando a depender del Ministerio de Instrucción Pública y en 1920 del Ministerio de Agricultura y Comercio, Decreto 266 de 1920. En 1922, se expide la Ley 90 del 7 de diciembre de ese año, en la cual se determina la declaración obligatoria de ciertas enfermedades infecciosas, entre las cuales se contaba la tuberculosis.

La institucionalización de la atención de la tuberculosis se da en la Ley 15 del 31 de enero de 1925, que expresa, artículo 3° **“En los Hospitales con personería jurídica que funcionen en cada una de las capitales departamentales o municipales, habrá un pabellón destinado únicamente a la hospitalización de tuberculosos incurables”**<sup>5</sup>, mientras que para los curables, en el artículo 4° señala **“Habrá también en las ciudades de que habla el artículo anterior, y en las demás que determine el Poder Ejecutivo un Sanatorio para tuberculosos, en donde se prestarán todos los cuidados necesarios para obtener su curación, estos sanatorios estarán situados en los lugares que señale la**

**Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública”**<sup>6</sup>.

En 1931, la Ley 1<sup>ra</sup>, crea el Departamento de Higiene y Asistencia Pública, pero, como fue declarada inconstitucional, por Decreto 1828 de 1931 se adscribe a la Presidencia de la República y posteriormente, por Decreto 189 de 1934, al Ministerio de Gobierno, creándose en 1932 la Sección de Lucha contra la TBC.

En 1936 se crea el Departamento Nacional de Lucha contra la TBC, y mediante la Ley 20 del 5 de marzo de 1937 se organiza la Campaña Anti TBC Nacional bajo el manejo del Departamento Nacional de Higiene apareciendo por primera vez, mediante una norma, el establecimiento de la vacuna antituberculosa.

En 1939, el gobierno nacional, a instancias del Comité Nacional de la Cruz Roja, crea por decreto un Comité Femenino Antituberculoso, autorizando al Comité Nacional de la Cruz Roja a nombrar su primera Junta Directiva, como en efecto se realizó, pero, posteriormente Lorencita Villegas de Santos, presenta una proposición para cambiar ese nombre por el de Liga Antituberculosa Colombiana, LAC, constituida oficialmente el 14 de febrero de 1939<sup>7</sup>. En 1946, la organización de los servicios de salud a cargo del Estado sufre un cambio importante con la creación del Ministerio de Higiene<sup>8</sup>, cuyas responsabilidades venían siendo atendidas en el antiguo Ministerio del Trabajo, Higiene y Previsión Social.

4. República de Colombia. Junta Nacional de Higiene. Exposición al Congreso Nacional, 1916. Bogotá: Edit. Imprenta y Litografía de J. Cain. p. 2.

5. República de Colombia, Congreso Nacional. Ley 15 del 31 de enero de 1925.

6. *Ibid.*, p. 1.

7. Liga Antituberculosa Colombiana. Acta N° 1 del 14 de febrero de 1939. Bogotá, 1939.

8. República de Colombia. Ley 27 de 1946.